



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO. CHARCO. AÑO DE MIL
OCLOCIENTOS Y TRECE.

Venida para este año de 1814.

Juntor los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional a
ella, y alavez firmaron, procedieron a acordar lo siguiente

Sor el Señor Sacerdote vedido cuenta a este Ayuntamiento de un oficio del Señor Juez de Primera Instancia de esta Villa, en que inventó un auto dictado en fecha del proximo diazo de Marzo anterioria de D^r. Gildegardo Encilla como Apoderado de su Padre D^r. Juan, en que declara por celebrado el juicio de conciliación, y por admitida la demanda civil, y criminal puesta por el D^r. Gildegardo contra este Ayuntamiento, en uso de las facultades del Juzgo de primera instancia confiere nulidad a esta Cooperación, para que por medio de Procurador con poder bastante para su defensa en el término ordinario, con señalamiento de entradas, audiencia, y apercibimiento; Y teniendo el Ayuntamiento, temiendo prevenir, que el el Juez de primera instancia se degeniente del oficio del S^r. Jefe Político fecha primero de marzo, que se le inventó en oficio del ocho, por el qual manifestaba su Señoría estar conociendo a instancia del D^r. Gildegardo en el negocio de que se trata, por serle privativo en todas sus consideraciones, no se dieren a dicho S^r. Juez los testimonios que pedia; Yee ademas la certificación del S^r. Alcalde segundo le hace referencia de la citada orden del S^r. Jefe, en cuya virtud le expresa, no se considera con facultades para tener otro Juzgo, a menos que el mismo S^r. Jefe no determine otra cosa, cuya resolución, si la ha havido, no se le ha comunicado; Y ultimamente que siendo notorio al mismo Juez de primera instancia los repetidos negocios civiles y penales, que sigue contra D^r. José Gómez, a quien separó de la Escrivania, y se halla pendiente el recurso de

